

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACLARA LA DIVERSA NÚMERO RES/255/99 RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LOS MODELOS DE CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y DE LOS CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE EXCEDENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENERGÍA ECONÓMICA) Y DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN PARA LA APLICACIÓN DE CARGO MÍNIMO O CARGO NORMAL Y SUS OPCIONES DE AJUSTE, CON LOS ANEXOS “F” Y “TC”.**

### **R E S U L T A N D O**

**Primero.** Que el 16 de diciembre de 1999, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), emitió la Resolución Núm. RES/255/99, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre del mismo año, mediante la cual se aprobaron las modificaciones a los modelos de contrato de interconexión y de los convenios de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica) y de servicios de transmisión para la aplicación de cargo mínimo o cargo normal y sus opciones de ajuste, con los anexos “F” y “TC”, a celebrarse entre la Comisión Federal de Electricidad (CFE), o Luz y Fuerza del Centro (LyFC), y los permisionarios;

**Segundo.** Que mediante oficios números G1001.52.-038/00 de fecha 16 de febrero de 2000 y 541/00/97 de fecha 13 de abril de 2000, la CFE presentó a esta Comisión su propuesta de aclaraciones a lo aprobado en la resolución mencionada en el resultando inmediato anterior, en lo relativo al contrato de interconexión, al convenio de compraventa de excedentes (energía económica), y al anexo TC de los convenios de transmisión, y

**Tercero.** Que mediante oficio número 300000-119 de fecha 12 de abril de 2000, LyFC, manifestó que dicho organismo descentralizado revisó las modificaciones propuestas, e hizo las observaciones que consideró pertinentes, a efecto de que esta Comisión las tomara en cuenta, en su caso, para la aprobación objeto de la presente Resolución.

### **C O N S I D E R A N D O**

**Primero.** Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, fracciones III y IV, y 3, fracción XIII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano promover el desarrollo eficiente de los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica entre las

entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica y entre éstas y los titulares de permisos para la generación, exportación e importación de energía eléctrica, y aprobar modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas;

**Segundo.** Que tanto el contrato de interconexión como el convenio de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica) y el anexo TC de los convenios de transmisión, que son materia de la presente resolución, deben aclararse, conforme a la propuesta presentada por CFE y aceptada por LyFC;

**Tercero.** Que las aclaraciones al modelo de contrato y al convenio a que se refiere el considerando inmediato anterior, deben ser objeto de aprobación previa para ser utilizados por CFE y LyFC al realizar las actividades reguladas previstas en el artículo 2, fracciones III y IV de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía;

**Cuarto.** Que toda vez que LyFC participó en las aclaraciones a los modelos de contrato, convenio y anexo objeto de la presente resolución, se concluye que dichos modelos son aplicables también a LyFC, y

**Quinto.** Que el Contrato y el Convenio referidos en el considerando segundo anterior deben ser del conocimiento general y publicarse en el órgano informativo del Gobierno Federal.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 36, 36 bis, 37, inciso c), 44 y 45 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 2, 3, 12, 14, 16, fracción X, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracciones III y IV, 3, fracciones III, XIII y XXII, y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 11, 135, fracción III, 136 al 142, 144, 146 al 160 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como en el Manual de Servicios al Público en Materia de Energía Eléctrica y en las Metodologías y Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación con fechas 29 de julio de 1993, 13 de mayo, 30 de septiembre y 24 de noviembre de 1994, esta Comisión Reguladora de Energía:

## RESUELVE

**Primero.** Se aprueban las aclaraciones al Contrato de Interconexión, al Convenio de Compraventa de Excedentes de Energía Eléctrica (Energía Económica) y al anexo TC de los convenios de transmisión, mismas que se anexan y se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, formando parte integrante del presente acto.

**Segundo.** Las aclaraciones a la diversa Núm. RES/255/99, entrarán en vigor a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

**Tercero.** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, en un término de diez días contado a partir de su fecha de expedición y hágase del conocimiento público que las versiones completas del contrato y del convenio mencionado con el anexo correspondiente se podrán consultar en la página electrónica de la comisión en la dirección <http://www.cre.gob.mx>.

**Cuarto.** Notifíquese esta resolución y las versiones completas del contrato, convenio y anexo mencionados a Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, en un término de diez días contado a partir de su fecha de emisión, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510 México, D.F.

**Quinto.** Inscríbese la presente resolución en el Registro a que hace referencia la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el Núm. RES/082/00.

México, D.F., 3 de mayo, 2000

Héctor Olea  
Presidente

Javier Estrada  
Comisionado

Rubén Flores  
Comisionado

Raúl Monteforte  
Comisionado

Raúl Nocedal  
Comisionado

ACLARACIONES A LA DIVERSA RESOLUCION NUMERO RES/255/99 RELATIVA A LA APROBACION DE LAS MODIFICACIONES A LOS MODELOS DE CONTRATO DE INTERCONEXION Y DE LOS CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE EXCEDENTES DE ENERGIA ELECTRICA (ENERGIA ECONOMICA) Y DE SERVICIOS DE TRANSMISION PARA LA APLICACION DE CARGO MINIMO O CARGO NORMAL Y SUS OPCIONES DE AJUSTE, CON LOS ANEXOS "F" Y "TC".

| Dice:   | Debe decir:   |
|---|---|
| <p>En el contrato de interconexión, cláusula DECIMA CUARTA, Sección XIV.3:<br/>La energía que el <b>Suministrador</b> reciba durante el <b>Periodo de Prueba</b> se pague al 70% del Costo <b>Total de Corto Plazo</b>, correspondiente.</p>  | <p>La energía que el <b>Suministrador</b> reciba durante el <b>Periodo de Prueba</b> se pague al 70% del <b>Costo Total de Corto Plazo</b>, de la <b>Región</b> correspondiente.</p>  |
| <p>En el contrato de interconexión, cláusula DECIMA QUINTA, Sección XV.1, inciso ii:<br/>Si la energía es a favor del <b>Permisionario</b>, pero no fue solicitada por el <b>Suministrador</b> (segundo párrafo de la cláusula décima primera), el pago será:</p> $PEE2^m = 0.9 * \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EEM 2_d^h * CTC P_d^h$ <p>donde:</p> <p><math>PEE2^m</math> = es el monto del pago que el <b>Suministrador</b> hará al <b>Permisionario</b>, por <b>Energía en Emergencia</b> correspondiente al mes "m".</p> <p><math>EEM 2_d^h</math> = es la <b>Energía en Emergencia</b> a favor del <b>Permisionario</b>, y que sin mediar solicitud del <b>Suministrador</b>, es entregada cada hora "h" de cada día "d" del mes "m".</p> <p><math>CTCP_d^h</math> = es el <b>Costo Total de Corto Plazo</b> incurrido en cada hora "h" de cada día "d" del mes "m".</p> <p>nd = es el número de días que tiene el mes "m".</p> | <p>Si la energía es a favor del <b>Permisionario</b>, pero no fue solicitada por el <b>Suministrador</b> (segundo párrafo de la cláusula décima primera), el pago será:</p> $PEE2^m = 0.9 * \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EEM 2_d^h * CTC P_d^h$ <p>donde:</p> <p><math>PEE2^m</math> = es el monto del pago que el <b>Suministrador</b> hará al <b>Permisionario</b>, por <b>Energía en Emergencia</b> correspondiente al mes "m".</p> <p><math>EEM 2_d^h</math> = es la <b>Energía en Emergencia</b> a favor del <b>Permisionario</b>, y que sin mediar solicitud del <b>Suministrador</b>, es entregada cada hora "h" de cada día "d" del mes "m".</p> <p><math>CTCP_d^h</math> = es el <b>Costo Total de Corto Plazo</b> incurrido en cada hora "h" de cada día "d" del mes "m" en la <b>Región</b> correspondiente.</p> <p>nd = es el número de días que tiene el mes "m".</p> |
| <p>En el contrato de interconexión, cláusula DECIMA QUINTA, Sección XV.3, inciso i:</p> <p>XV.3 Energía de Ajuste. La energía entregada o recibida por el <b>Permisionario</b> dentro de la <b>Banda de Compensación</b> se pagará de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>i) Si <math>A^t</math> es a favor del <b>Permisionario</b>, el pago lo realizará el <b>Suministrador</b> al <b>Permisionario</b>, y su monto se calculará como:</p> $PEAI^m = \sum_{t=1}^n A^t * CTC P^t$  | <p>XV.3 Energía de Ajuste. La energía entregada o recibida por el <b>Permisionario</b> dentro de la <b>Banda de Compensación</b> se pagará de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>i) Si <math>A^t</math> es a favor del <b>Permisionario</b>, el pago lo realizará el <b>Suministrador</b> al <b>Permisionario</b>, y su monto se calculará como:</p> $PEAI^m = \sum_{t=1}^n A^t * CTC P^t$  |

|  |   |
|--|---|
| <p>donde:</p> <p><math>PEA1^m</math> = es el monto a pagar por el <b>Suministrador</b>, por la energía de ajuste, durante el mes "m".</p> <p><math>A_d^h</math> = es la energía de ajuste para cada hora "h" de cada día "d" del mes "m", determinada de acuerdo con lo establecido en el Anexo F.</p> <p><math>nd</math> = es el número de días en el mes "m" de que se trate.</p>  | <p>donde:</p> <p><math>PEA1^m</math> = es el monto a pagar por el <b>Suministrador</b>, por la energía de ajuste, durante el mes "m".</p> <p><math>A^t</math> = es la energía de ajuste para el <b>Periodo Horario</b> "t", determinada de acuerdo con lo establecido en el Anexo F.</p> <p><math>CTCP^t</math> = es el <b>Costo Total de Corto Plazo</b> promedio para el <b>Periodo Horario</b> "t", del mes en facturación "m".</p> <p><math>n</math> = es el número de <b>Periodos Horarios</b> "t", en la <b>Región</b> y en el mes "m" de que se trate.</p>                   |
| <p>En el contrato de interconexión, la cláusula VIGESIMA TERCERA,<br/>...controversias que se presenten con motivo de este <b>Convenio</b>, que las...</p>   | <p>...controversias que se presenten con motivo de este <b>Contrato</b>, que las...</p>   |
| <p>En el contrato de interconexión, la cláusula TRIGESIMA<br/>...las <b>Partes</b> a las direcciones que a continuación se mencionan:</p>  | <p>...las <b>Partes</b> a las direcciones que a continuación se mencionan;<br/>Si el aviso es para el <b>Suministrador</b></p> <hr/> <p style="text-align: center;">Si el aviso es para el <b>Permisionario</b></p> <hr/> <p>En caso de que cualquiera de las <b>Partes</b> desee cambiar de dirección o de persona autorizada, deberá avisarlo a la otra de manera oportuna y por escrito.<br/>El presente <b>Contrato</b> solamente podrá ser modificado mediante acuerdo que por escrito celebren las <b>Partes</b>, a través de sus representantes debidamente acreditados.</p> |
| <p>En el contrato de interconexión, la cláusula TRIGESIMA PRIMERA<br/>... derivados del citado Contrato<br/>Si el aviso es para el <b>Suministrador</b></p> <hr/> <p style="text-align: center;">Si el aviso es para el <b>Permisionario</b></p> <hr/> <p>En caso de que cualquiera de las <b>Partes</b> desee cambiar de dirección o de persona autorizada, deberá avisarlo a la otra de manera oportuna y por escrito.<br/>El presente <b>Contrato</b> solamente podrá ser modificado mediante acuerdo que por escrito celebren las <b>Partes</b>, a través de sus representantes debidamente acreditados.</p> | <p>... derivados del citado Contrato.</p>   |

|   |   |
|---|---|
| <p>En el Convenio de Compraventa de excedentes de energía eléctrica (Energía Económica), cláusula DECIMA:<br/> ...durante el mes de que se trate, si antes de cinco días del inicio del mismo el <b>Permisionario</b> ratifica, con carácter definitivo para ese mes, los precios ofrecidos y las cantidades programadas a que se refieren las cláusulas octava y novena, respectivamente.</p>  | <p>...durante el mes de que se trate, si antes de cinco días del inicio del mismo el <b>Permisionario</b> ratifica, con carácter definitivo para ese mes, los precios ofrecidos y las cantidades programadas a que se refieren las cláusulas octava y novena, respectivamente. Una vez establecido este programa de entregas, el <b>Permisionario</b> queda obligado a cumplir dicho programa conforme a los precios ofrecidos y no podrá optar por el procedimiento de <b>Recepción Automática</b> en lo que se refiere a las entregas convenidas en el procedimiento de subasta.</p>  |
| <p>En el Convenio de Compraventa de excedentes de energía eléctrica (Energía Económica), cláusula VIGESIMA PRIMERA, incisos a), b), c) y d):<br/> Pagos. El <b>Suministrador</b> pagará al <b>Permisionario</b> los cargos que resulten por la <b>Energía Económica Entregada</b>, según los precios correspondientes al procedimiento de recepción elegido por el <b>Permisionario</b>, de acuerdo con las siguientes fórmulas:<br/> a) Cargo por la <b>Energía Entregada</b> por subasta:</p> $CES_m = \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EES_d^h * PS_d^h$ <p>donde:<br/> <math>CES_m</math> = cargo por la <b>Energía Económica Entregada</b> mediante el procedimiento de subasta, en el mes "m".<br/> <math>EES_d^h</math> = <b>Energía Económica Entregada</b> por subasta y dentro del rango establecido en la cláusula décima segunda de este <b>Convenio</b>, en cada hora "h", de cada día "d" en el mes "m".<br/> <math>PS_d^h</math> = precio subastado por el <b>Permisionario</b> para la <b>Energía Económica</b>, en cada hora "h" de cada día "d" del mes "m" de la Región de que se trate.<br/> nd = número de días que tiene el mes "m".</p> <p>b) Cargo por la <b>Energía Entregada</b> por subasta, abajo del rango permitido:</p> $CESF_m = \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EESF_d^h * 0.85 PS_d^h$ <p>donde:</p> | <p>Pagos. El <b>Suministrador</b> pagará al <b>Permisionario</b> los cargos que resulten por la <b>Energía Económica Entregada</b>, según los precios correspondientes al procedimiento de recepción elegido por el <b>Permisionario</b>, de acuerdo con las siguientes fórmulas:<br/> a) Cargo por la <b>Energía Entregada</b> por subasta:</p> $CES_m = \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EES_d^h * PS_d^h$ <p>donde:<br/> <math>CES_m</math> = cargo por la <b>Energía Económica Entregada</b> mediante el procedimiento de subasta, en el mes "m".<br/> <math>EES_d^h</math> = <b>Energía Económica Entregada</b> por subasta y dentro del rango establecido en la cláusula décima segunda de este <b>Convenio</b>, en cada hora "h", de cada día "d" en el mes "m".<br/> <math>PS_d^h</math> = precio subastado por el <b>Permisionario</b> para la <b>Energía Económica</b>, en cada hora "h" de cada día "d" del mes "m".<br/> nd = número de días que tiene el mes "m".</p> <p>b) Cargo por la <b>Energía Entregada</b> por subasta, abajo del rango permitido:</p> $CESF_m = \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EESF_d^h * 0.85 PS_d^h$ <p>donde:</p> |

|   |   |
|---|---|
| <p><math>CESF_m</math> = cargo por la <b>Energía Económica Entregada</b> por subasta, abajo del rango, en el mes “m”.</p> <p><math>EESF_d^h</math> = <b>Energía Económica Entregada</b> por subasta, abajo del rango establecido en la cláusula décima tercera de este <b>Convenio</b>, en cada hora “h”, de cada día “d” en el mes “m” de la <b>Región</b> de que se trate.</p> <p>c) Cargo por la <b>Energía Entregada</b> en forma automática notificada</p> $CEA_m = \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EEA_d^h * 0.9CTCP_d^h$ <p>donde:</p> <p><math>CEA_m</math> = cargo por <b>Energía Económica Entregada</b> por el procedimiento de <b>Recepción Automática</b> Notificada.</p> <p><math>EEA_d^h</math> = <b>Energía Económica Entregada</b> por el procedimiento de <b>Recepción Automática</b> Notificada y dentro del rango establecido en la cláusula décima séptima de este <b>Convenio</b>, en cada hora “h”, de cada día “d” en el mes “m” de la <b>Región</b> de que se trate.</p> <p><math>CTCP_d^h</math> = <b>Costo Total de Corto Plazo</b> incurrido en cada hora “h” de cada día “d” en el mes “m”.</p> <p>d) Cargo por la <b>Energía Entregada</b> en forma automática No notificada.</p> $CEN_m = \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EEN_d^h * 0.85CTCP_d^h$ <p>donde:</p> <p><math>CEN_m</math> = cargo por <b>Energía Económica Entregada</b> por el procedimiento de <b>Recepción Automática</b> No Notificada.</p> <p><math>EEN_d^h</math> = <b>Energía Económica Entregada</b> por el procedimiento de <b>Recepción Automática</b> No Notificada en cada hora “h”, de cada día “d” en el mes “m” de la <b>Región</b> de que se trate.</p> <p>El anexo 1 de este convenio contiene Las Reglas de Despacho del <b>CENACE</b> y se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.</p> | <p><math>CESF_m</math> = cargo por la <b>Energía Económica Entregada</b> por subasta, abajo del rango, en el mes “m”.</p> <p><math>EESF_d^h</math> = <b>Energía Económica Entregada</b> por subasta, abajo del rango establecido en la cláusula décima tercera de este <b>Convenio</b>, en cada hora “h”, de cada día “d” en el mes “m”.</p> <p>c) Cargo por la <b>Energía Entregada</b> en forma automática notificada.</p> $CEA_m = \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EEA_d^h * 0.9CTCP_d^h$ <p>donde:</p> <p><math>CEA_m</math> = cargo por <b>Energía Económica Entregada</b> por el procedimiento de <b>Recepción Automática</b> Notificada.</p> <p><math>EEA_d^h</math> = <b>Energía Económica Entregada</b> por el procedimiento de <b>Recepción Automática</b> Notificada y dentro del rango establecido en la cláusula décima séptima de este <b>Convenio</b>, en cada hora “h”, de cada día “d” en el mes “m”.</p> <p><math>CTCP_d^h</math> = <b>Costo Total de Corto Plazo</b> incurrido en cada hora “h” de cada día “d” en el mes “m” de la <b>Región</b> de que se trate.</p> <p>d) Cargo por la <b>Energía Entregada</b> en forma automática No notificada.</p> $CEN_m = \sum_{d=1}^{nd} \sum_{h=1}^{24} EEN_d^h * 0.85CTCP_d^h$ <p>donde:</p> <p><math>CEN_m</math> = cargo por <b>Energía Económica Entregada</b> por el procedimiento de <b>Recepción Automática</b> No Notificada.</p> <p><math>EEN_d^h</math> = <b>Energía Económica Entregada</b> por el procedimiento de <b>Recepción Automática</b> No Notificada en cada hora “h”, de cada día “d” en el mes “m”.</p> <p>El anexo 1 de este <b>Convenio</b> contiene Las Reglas de Despacho del <b>CENACE</b> y se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.</p> |
|---|---|

| <p>En el Anexo TC al Convenio de Transmisión, fracción 1.3.1.</p> <p>...cuando el <b>Permisionario</b> elija pagar las pérdidas en especie, en cuyo caso deberá restituirlas como el ____ % de la potencia convenida de porteo. Cuando...</p>   | <p>...cuando el <b>Permisionario</b> elija pagar las pérdidas en especie, en cuyo caso deberá restituirlas como el ____ % de la potencia porteada, determinada de acuerdo con lo establecido en el Anexo F del <b>Contrato</b>. Cuando...</p> |                                |   |  |   |  |   |  |  |                                     |                                |   |  |   |  |   |  |
|---|---|--------------------------------|---|--|---|--|---|--|--|-------------------------------------|--------------------------------|---|--|---|--|---|--|
| <p>En el Anexo TC al Convenio de Transmisión, fracción 2.2.1.</p> <p>...<b>Acuerdo de Tarifas</b>, y en la siguiente facturación se efectuará el ajuste necesario. El cargo mensual por pérdidas a precios de _____, para cada una de las cargas puntuales es:</p> <table data-bbox="268 902 823 1059"> <thead> <tr> <th>Carga Puntual<br/>(i)</th> <th>Cargo por Pérdidas<br/>(\$/kWh)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>N</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | Carga Puntual<br>(i)  | Cargo por Pérdidas<br>(\$/kWh) | 1 |  | 2 |  | N |  | <p>...<b>Acuerdo de Tarifas</b>, y en la siguiente facturación se efectuará el ajuste necesario. El cargo mensual por pérdidas a precios de _____, para cada uno de los grupos de cargas dispersas es:</p> <table data-bbox="842 896 1353 1070"> <thead> <tr> <th>Grupo de Cargas<br/>Dispersas<br/>(a)</th> <th>Cargo por Pérdidas<br/>(\$/kWh)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> </tr> <tr> <td>N</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | Grupo de Cargas<br>Dispersas<br>(a) | Cargo por Pérdidas<br>(\$/kWh) | 1 |  | 2 |  | N |  |
| Carga Puntual<br>(i)  | Cargo por Pérdidas<br>(\$/kWh)  |                                |   |  |   |  |   |  |  |                                     |                                |   |  |   |  |   |  |
| 1   |   |                                |   |  |   |  |   |  |  |                                     |                                |   |  |   |  |   |  |
| 2   |   |                                |   |  |   |  |   |  |  |                                     |                                |   |  |   |  |   |  |
| N   |   |                                |   |  |   |  |   |  |  |                                     |                                |   |  |   |  |   |  |
| Grupo de Cargas<br>Dispersas<br>(a)   | Cargo por Pérdidas<br>(\$/kWh)  |                                |   |  |   |  |   |  |  |                                     |                                |   |  |   |  |   |  |
| 1   |   |                                |   |  |   |  |   |  |  |                                     |                                |   |  |   |  |   |  |
| 2   |   |                                |   |  |   |  |   |  |  |                                     |                                |   |  |   |  |   |  |
| N   |   |                                |   |  |   |  |   |  |  |                                     |                                |   |  |   |  |   |  |